



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE ADVIRTIÓ QUE EL TÍTULO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA DIFIERE CON LOS PÁRRAFOS 49.6 Y 49.7 EN LOS CUALES SE DEBE CONSIDERAR A TODOS LOS INVOLUCRADOS EN LA FORMACIÓN EDUCACIONAL BÁSICA, INCLUYENDO A LOS DIRECTORES DEBIDO A SU MAYOR GRADO DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA, POR LO TANTO, PRESENTAMOS UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, PARA ASEGURAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA
DEL DIRECTOR, DEL PROFESOR O DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE UN CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO O PRIVADO
CON CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA O SUSPENDIDA
E IMPEDIR DE MANERA PERMANENTE SU INGRESO A LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL**

Artículo único. Modificación del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

“Artículo 49. Destitución automática e impedimento de ingreso o reingreso

49.1. Son causales de destitución automática sin proceso administrativo y con impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial la transgresión por acción u omisión de los principios de

PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR

idoneidad profesional, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas muy graves.

49.2 También se consideran faltas o infracciones muy graves, que acarreen de manera definitiva la destitución automática sin proceso administrativo y con la imposibilidad de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, las siguientes:

- 
- a) No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
 - b) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida independiente de la instancia, por delito doloso que esté vinculado al ejercicio de las funciones asignadas a la docencia o que afecte a la administración pública.
 - c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad efectiva o suspendida por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de tráfico ilícito de drogas y delito de corrupción de funcionarios.
 - d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
 - f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
 - g) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
 - h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.
 - i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un periodo de dos (2) meses.
 - j) Haber sido condenado por los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399 y 400 y 401 del Código Penal, inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

49.3. Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con cese temporal, es pasible de destitución.

49.4 En el caso de los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas, que incurran en las faltas señaladas en los literales d), e), f), g) y h), iniciado el proceso investigatorio previo al proceso administrativo disciplinario y en tanto estos no concluyan, el profesor es retirado de la institución educativa.

PROYECTO DE LEY 5588/2022-CR

- 49.5 La destitución es impuesta por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y del Ministerio de Educación, según corresponda.
- 49.6 Procede la destitución de oficio **del director, del profesor o del personal administrativo** que hayan incurrido en las causales previstas en los incisos referidos a terrorismo o sus formas agravadas, delito de apología al terrorismo, delito de violación sexual y delito de tráfico ilícito de drogas.
- 49.7. Se autoriza la destitución de oficio **del director, del profesor o del personal administrativo** por las causales señaladas en los literales b) y c) del párrafo 49.2”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 12 de setiembre de 2024.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

SUSTENTO

El texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5588/2022-CR, se formula por razones de técnica legislativa.

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de setiembre de 2024

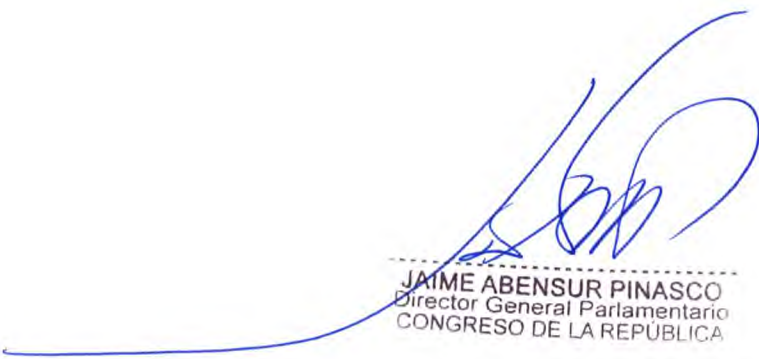
En sesión de la fecha, el congresista Montalvo Cubas, presidente de la Comisión de Educación, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 5588/2022-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, el presidente de la comisión dictaminadora presentó a las 17:59 horas un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 5588/2022-CR.-----

Seguidamente, la congresista Ugarte Mamani planteó una cuestión previa para que el Proyecto de Ley 5588/2022-CR retorne a la Comisión de Educación para mayor estudio, la que se rechazó por 43 votos a favor, 55 votos en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Luego, el presidente del Congreso dispuso pasar a un cuarto intermedio a solicitud del presidente de la Comisión de Educación.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA